DE : EMRE

NO.DE FAX: 77557636

01 OCT. 2009 09:55AM P2

Sep. 30 2009 11:39AM P 1

FAX NO. :23218002

FROM : CHEE



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4° avenida 15-70 zona 10. śdificio Palodium, nivel 12. Guatemala, C.A. 161. P8X: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002
Sifio web: www.cnee.gob.gt e-mail: cnee@cnee.gob.gt

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el michipio de Playa Grande-Ixcán, departamento de Quiché, siendo <u>no</u> horas con <u>so</u> minutos del día treinta de septiemb: de dos mil nueve, en 1° calle y 1° avenida, zona 1, edificio emnicipal, primer nivel, Playa Grande, Ixcan, Quiche, a resolución CNEE-168-2009 de fecha veintinueve de NOTIFIC: septiembe de dos mil nueve, dictada por la COMISIÓN NACIONAL ELÉCTRICA, a Empresa Municipal Rural de Electricidad, DE ENERG cédala de notificación (Y) de que entrego MOONE quien de enterado firma. DØY FE. √otificad∂ (f) Notificador Doc.: Gj-Prdy H: 5xp.: GTA-12)



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4º AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010 TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

RESOLUCIÓN CNEE-168-2009 Guatemala, 29 de septiembre de 2009 LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad en el artículo 4 establece, que entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, definir las tarifas de distribución sujetas a regulación; asimismo de conformidad con el artículo 76 de la Ley citada que señala: "...Estas tarifas deberán reflejar en forma estricta el costo económico de adquirir y distribuir la energía eléctrica".

CONSIDERANDO:

Que el Congreso de La República de Guatemala, a través del Decreto 96-2000, aprobó la Ley de La Tarifa Social para el Suministro de Energía Eléctrica, la cual en su artículo 4 establece: "Publicación. La Tarifa Social para el Suministro de Energía Eléctrica, en sus componentes de potencia y energía, será calculada como la suma del precio de compra de la energía eléctrica, referido a la entrada de la red de distribución, y del Valor Agregado de Distribución –VAD-. El precio de compra de la energía eléctrica por parte del distribuidor que se reconozca en la tarifa debe reflejar estrictamente la condición obtenida en la licitación abierta según lo establece el artículo 3 de este decreto. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica publicará el pliego tarifario respectivo". Así mismo en el artículo 2 de la misma ley preceptúa que corresponde a la Comisión emitir y determinar las normas, metodología y procedimientos necesarios para la implementación de la Tarifa Social para el Suministro de Energía Eléctrica.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, establece: "Cada tres meses se calculará la diferencia entre el precio medio de compra de potencia y energía y el precio medio correspondiente calculado inicialmente para ser trasladado a tarifas de distribución... La Comisión determinará la diferencia trimestral correspondiente, la que dividirá entre la proyección de la demanda de energía del Distribuidor para los próximos tres meses, obteniendo así el valor de ajuste que será aplicado al precio de la energía del trimestre correspondiente... Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral, se determina que se incluyeron cargos a favor o en contra del Distribuidor, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como saldo no ajustado en posteriores ajustes trimestrales..."

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, por medio de la resolución CNEE-90-2006, de fecha veintiséis de junio del año dos mil seis, publicada en el Diario de Centro América el veintiocho de junio del mismo año fijó las tarifas base, sus valores máximos y las fórmulas de ajuste periódico, así como, las condiciones generales de aplicación tarifaria, para todos los usuarios finales, del Servicio de Distribución final, que sirve la Empresa Municipal Rural de Electricidad de Ixcán, departamento de Quiché (a quien en lo sucesivo y para efectos de la presente resolución podrá denominársele indistintamente la distribuidora).

Comisión Nacional de Energía El**Págin**a 1 de 3

CNEE-168-2009



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010 TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

CONSIDERANDO:

Que la Distribuidora por medio de oficio número GG-09-063-2009, recibido en está Comisión con fecha catorce de septiembre del año dos mil nueve, presentó para su aprobación la documentación de soporte de los costos incurridos e ingresos obtenidos en el trimestre correspondiente del ajuste tarifario.

CONSIDERANDO:

Que el Departamento de Ajustes Tarifarios, de la División de Tarifas de esta Comisión efectuó la fiscalización de la documentación de soporte presentada por la Distribuidora y de conformidad con el procedimiento y metodología establecidos en el marco legal vigente, se concluve que le corresponde aplicar lo siguiente: a) Ajuste Trimestral AT, el monto a devolver en el trimestre por Empresa Municipal Rural de Electricidad de Ixcán, del Departamento de Quiché, es de dieciséis mil trescientos noventa y nueve quetzales con cincuenta y un centavos (Q 16,399.51), a través de aplicar al precio de la energía, el Ajuste Trimestral negativo de cuatrocientas ochenta y un diez milésimas de quetzal por kilovatio hora (-0.0481 Q/kWh), en la facturación del trimestre comprendido del uno de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve. b) Ajuste Semestral: b.1) Factor de Ajuste al VAD (FAVAD): el Factor de Ajuste del VAD de Media Tensión (FAVAD MT) será igual a uno punto un mil doscientas cincuenta y cinco diez milésimas (1.1255) y el Factor de Ajuste del VAD de Baja Tensión (FAVAD BT) igual a uno punto un mil doscientas treinta y nueve diez milésimas (1.1239); y b.2) el Factor de Ajuste del Cargo Fijo (FACF) igual a uno punto un mil ochocientas ochenta y cinco diez milésimas (1.1885) para el periodo comprendido del uno de octubre de dos mil nueve al treinta y uno de marzo de dos mil diez.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica con base en lo considerado y normas citadas.

RESUELVE:

- I. Aprobar para Empresa Municipal Rural de Electricidad de Ixcán, del Departamento de Quiché, la aplicación en la facturación mensual de sus usuarios afectos a la Tarifa Social del Servicio de Distribución Final, lo siguiente:
 - 1.1 Para el período de facturación comprendido del uno de octubre al treinta y uno de diciembre de de dos mil nueve, para la corrección del precio de energía de los usuarios del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica afectos a la Tarifa Social que sirve la misma, el Ajuste Trimestral (ATn+1) equivalente al valor negativo de cuatrocientas ochenta y un diez milésimas de quetzal por kilovatio hora (-0.0481 Q/kWh).
 - I.II Los Factores de Ajuste Semestral del Valor Agregado de Distribución y del Cargo Fijo, para la facturación mensual de los usuarios del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica, en el período comprendido del uno de octubre de dos mil nueve al treinta y uno de marzo de dos mil diez:

Página 2 de 3



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010 TEL., PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

Factor de Ajuste del VAD de Media Tensión (FAVAD MT)	1,1255
Factor de Ajuste del VAD de Baja Tensión (FAVAD BT)	1.1239
Factor de Ajuste del Cargo Fijo (FACF)	1.1885

I.III Los cargos máximos para usuarios del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica afectos a la Tarifa Social cuyos valores estarán vigentes durante el periodo indicado en el numeral I.I de la presente resolución, así:

Cargo fijo (Q./usuario mes)	9.0499
Cargo por energía (Q./kWh)	0.9090

- LIV La tasa de interés en concepto de cargo por mora de 1.0895% mensual, para el período de facturación comprendido del uno de octubre al treinta y uno de diciembre del año dos mil nueve.
- II. La Distribuidora, no podrá aplicar en las facturas de los usuarios regulados afectos a la Tarifa Social, ningún valor superior a los aprobados en esta resolución.
- III. Que los ajustes contenidos en la presente resolución se fundamentan en el informe, cálculos y documentación presentada por la Distribuidora, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá en cualquier momento requerir información y fiscalizar la correcta aplicación de lo aquí resuelto; quedando el contenido de la presente resolución y los valores aprobados en la misma, sujetos a las modificaciones que pudieran darse como resultado de las auditorias que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con posterioridad a la notificación de la presente resolución.
- IV. En caso de encontrarse diferencias entre los datos reportados por la Empresa Municipal Rural de Electricidad de Ixcán, del Departamento de Quiché, y lo aprobado por la Comisión, los resultados correspondientes serán considerados cuando aplique, como Saldo No Ajustado en los próximos ajustes trimestrales.

Ingeniero Carlos Eduardo Colom Bickford
Presidente

Ingeniero Enrique Moller Hernández
Director

Ingeniero César Augusto Fernández Fernández
Director

Página 3 de 3